



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CAJAMARCA**  
CREADO CON LEY N° 29626 – UNIDAD EJECUTORA 309

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



## Resolución Directoral UGEL N° 7247 -2024/ED-CAJ.

Cajamarca, 04 OCT 2024

### VISTO:

Resolución Directoral UGEL N° 6657-2024, Informe Escalafonario N° 04115-2024-UGEL-CAJAMARCA y el Informe Técnico N° 104-2024-GR-CAJ/DRE-CAJ/D-UGEL-CAJ/O.ADM-APER/SSGC-REM, Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", aprobado con su Reglamento el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que disponen que el Profesor es retirado definitivamente por destitución; y demás documentos que se anexan;

### CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo. 73° de la Ley 28044, "Ley General de Educación", menciona textualmente: "La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia"; en concordancia con su artículo. 74°. "Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido son las siguientes: (...) r) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Resolución Directoral UGEL N° 6657-2024/ED-CAJ, de fecha 02 de septiembre, se resuelve: ARTICULO PRIMERO: DESTITUIR DE LA CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL, en la presente investigación, POR EXISTIR MÉRITO PARA LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, al profesor LOZANO CABANILLAS LUIS ALBERTO identificado con DNI N° 28065343, director en la IE "Manuel Gonzales Prada" en Asunción – Cajamarca, POR HABER INCURRIDO en la comisión de la falta administrativa tipificada en el artículo 49° (Destitución), de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, que prescribe: "Son causales de Destitución, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes y obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy grave,; específicamente, en literal f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal". Por tal motivo le corresponde la sanción de Destitución. Ello por presuntamente haber acosado a las estudiantes de iniciales K.A.G.N., S.M.A.S., T.A.N.P, de la siguiente manera. Enviándole mensajes vía Whatsapp para verse a solas, invitándoles a comer en horas de la noche a solas, para que las estudiantes vayan a su cuarto a solas, para que vayan a dirección a solas, que lo lleven al cuarto de las estudiantes para que les pueda enseñar cosas de mujer adulta, llamándolas al celular en repetidas oportunidades para que se vean a solas, diciéndole cuando le encontraba por la iglesia que no vaya a clases y que mejor vaya a su cuarto;

Que, el inciso b) del Artículo 53. Término de la relación laboral, de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", indica: "que el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce por Destitución". El profesor destituido no puede reingresar al servicio público docente;

Que, el artículo 63 de la Ley N° 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley N° 29944, ley de la Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios; señala: "El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración integral mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6), meses de servicios oficiales";

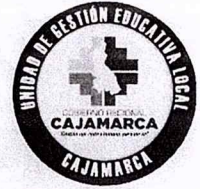
Que, en conformidad al numeral 3 de la Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31451, establece: "Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento del cese";

Que, el artículo 149 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, refiere: "Los profesores que cesan sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual, tiene derecho al reconocimiento de sus vacaciones trancas";

Que, mediante RDR N° 0998-2001 de fecha 02 de mayo de 2001, se resuelve NOMBRAR, a partir del 05 de abril de 2001, a Don Lozano Cabanillas Luis Alberto, en el cargo de profesor por horas en la I.E. San Francisco - Cajamarca;



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CAJAMARCA**  
CREADO CON LEY N° 29626 - UNIDAD EJECUTORA 309



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## Resolución Directoral UGEL N° 7247 -2024/ED-CAJ.

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 104-2024-GR-CAJ/DRE-CAJ/D-UGEL-CAJ/O.ADM-APER/SSGC-REM, emitido por el Responsable de Remuneraciones Centro Proceso SUP, concluye, que el docente Lozano Cabanillas Luis Alberto, corresponde reconocer el monto de S/ 3,100.50 (Tres Mil Cien con 50/100 soles), por el concepto de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y el monto de S/ 3,806.73 (Tres Mil Ochocientos Seis con 73/100 soles) por el concepto de vacaciones truncas;

Estando a lo informado por la Oficina de Escalafón, según Informe Escalafonario N° 04115-2024-UGEL-CAJAMARCA, a lo atendido por la Oficina de Remuneraciones con el Informe Técnico N° 104-2024-GR-CAJ/DRE-CAJ/D-UGEL-CAJ/O.ADM-APER/SSGC-REM; y;

De conformidad con la Ley de Reforma Magisterial - Ley N° 29944 con su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, Ley General de Educación N° 28044 y D.S. N° 011-2012-ED y la Ordenanza Regional N° 013-2011-GR.CAJ-CR.

### SE RESUELVE:

**ART. 1°.- CESAR POR RENUNCIA EN LA CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL** a Don **Lozano Cabanillas Luis Alberto**, a partir del 03 de septiembre de 2024, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado.

### DATOS DEL PROFESOR:

Fecha de cese	: 03 de septiembre del 2024.
DNI N°	: 28065343.
Fecha de Nacimiento	: 17-01-1972.
Código modular N°	: 1028065343.
Escala Magisterial	: V (Quinta) Escala Magisterial.
Cesa en el cargo de	: Profesor.
Jornada Laboral	: 30 Horas.
Centro de trabajo	: I.E. N° 821363.
Lugar-distrito-provincia	: Cajamarca.
Sistema Pensionario	: AFP INTEGRAL.

**ART. 2°.- RECONOCER**, a favor de Don **Lozano Cabanillas Luis Alberto**, Veintitrés (23) años, Cuatro (04) meses y Veintiocho (28) días de servicios oficiales al 03-09-2024.

**ART. 3°.- ABONAR**, la suma de S/ 106,967.25 (Ciento Seis Mil Novecientos Sesenta y Siete con 25/100 soles), a favor de don **Lozano Cabanillas Luis Alberto**, por su remuneración compensatoria por tiempo de servicios, de acuerdo con el artículo 63° de la Ley N° 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios, el mismo que prescribe, que: "el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del 100% de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales y de acuerdo con el numeral 3 de la Disposición Complementaria Transitoria, establece: para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón de 100% al momento del cese";

**ART. 4°.- ABONAR**, la suma de S/ 5,658.41 (Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con 41/100 soles), a favor de don **Lozano Cabanillas Luis Alberto**, por concepto de vacaciones truncas; de acuerdo al artículo 149 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

**ART. 5°.- PRECISAR**, que el pago de la asignación, a que se refiere el artículos anteriores, está sujeto a la aprobación de la asignación presupuestal y a la autorización del calendario de pagos solicitado por el pliego N° 445 Gobierno Regional - Cajamarca, a la dirección nacional del presupuesto público del ministerio de economía y finanzas, y no general intereses legales ni reintegros.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CAJAMARCA**  
 CREADO CON LEY N° 29626 – UNIDAD EJECUTORA 309



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,  
 Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## Resolución Directoral UGEL N° 7247 -2024/ED-CAJ.

**ART. 6°.- DISPONER** a la Oficina de Informática de la entidad, la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

**ART. 7°.- AUTORIZAR**, Que la Oficina de Trámite Documentario, notifique al usuario comprendido en el presente domicilio, en el Jr. Estrecho N° 671 - Cajamarca, oficina de NEXUS y Remuneraciones de UGEL Cajamarca, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese.



LALLS/DIR.UGEL  
 CASV/OPER  
 IECM/PROY  
 Tiraje: 12  
 P.R. N° 6939-2024.

Dr. LUIS ALFREDO LLAQUE SILVA  
 DIRECTOR DE LA UGEL - CAJAMARCA  
 - CAJAMARCA.

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU  
 CONOCIMIENTO Y DEBIDAS FINES  
 ATENTAMENTE:

*[Handwritten Signature]*

Sindia Beatriz Tejada de la C:  
 ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I  
 UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
 CAJAMARCA